

## **Capítulo IV**

### **De las elecciones generales y parciales**

#### **A.- Normas Generales**

##### **Artículo 34**

###### **De las elecciones generales**

Son elecciones generales aquellas que se celebran para elegir Hno. Mayor y demás miembros de la candidatura en lista cerrada.

Estas elecciones generales se celebrarán a lo largo de un tiempo que nunca excederá de siete horas continuas, habilitándose las mesas electorales precisas.

La elección lo será por votación secreta, personal, libre, cierta, absoluta y determinada; no se permitirá el voto por correo ni por representación, mandato o delegación (Cf. cn 167).

#### **B.- De los candidatos y modo de elección**

##### **Artículo 35**

###### **Composición de la candidatura:**

Cada candidatura electoral vendrá compuesta por aspirantes a Hno. Mayor, Vice Hno. Mayor y Administrador, ostentando sus respectivos cargos por un período de cuatro años, pudiendo ser nuevamente elegidos por una sola vez consecutiva. Mediados tres mandatos de otra u otras ternas podrán presentarse de nuevo cualquiera de los tres que formó candidatura anteriormente.

##### **Artículo 36**

###### **Propuesta de candidatos:**

36.1.- Las candidaturas podrán ser propuestas y presentadas:

a) por la Junta de Gobierno, en acuerdo mayoritario, con un límite de dos candidaturas completas

b) avaladas por un grupo de hermanos en la siguiente proporcionalidad:

1. Al menos por el 5% de los hermanos, con derecho a voto, si la hermandad tiene 500 asociados.

2. Al menos el 7.5% de los hermanos, con derecho a voto, si la hermandad tiene entre 500 y 1000 asociados.

3. Al menos el 10% de los hermanos, con derecho a voto, si la hermandad tiene más de 1000 asociados; en cualquiera de los casos deben venir avaladas cuantas se presenten, con el nombre, firma y número de DNI y de hermano de los proponentes.

36.2.- Ningún cofrade podrá avalar por el mecanismo establecido en el punto 36.1 de este artículo, más de una candidatura. En el supuesto de haberse otorgado más de un aval por algún cofrade, se tendrá por no avalada por el mismo ninguna de las candidaturas que hubiere suscrito.

36.3 Cada candidato ha de adjuntar junto al impreso de candidatura la siguiente documentación:

a) Certificado emitido por el secretario de la Hermandad en el que haga constar los datos de su incorporación a la Hermandad y que tiene una antigüedad en la misma de, al menos, cinco años.

b) Fotocopia compulsada por la Secretaría General del Arzobispado del Diploma de haber realizado los cursos de formación básica; o fotocopia compulsada del diploma o título de haber realizado otros estudios teológicos; en cumplimiento de lo que dicta el Decreto del Sr. Arzobispo de 24 de abril de 2011 (Prot. 55/2011).

c) Informe del Sr. Cura Párroco, en el que, junto a su aval personal, haga constar mediante certificado que:

1. El candidato rige su vida por criterios decididamente acordes con un cristianismo responsable.

2. El candidato demuestra esta formación y criterios con una participación activa y responsable en la acción evangelizadora y pastoral de la Iglesia, en el ámbito parroquial o de otras comunidades eclesiales, dentro y fuera de la propia Hermandad.

3. Que el candidato no ocupa cargo político o sindical (cn 317, 4), ni preside una asociación civil que pueda interferir en el desempeño de sus funciones dentro de la Hermandad.

4. Que el candidato no ha sido cesado por la autoridad eclesiástica de cargos directivos o de responsabilidad en su Hermandad o en otras actividades eclesiales.

5. Que el candidato no ha presentado ante quien correspondiere, la dimisión por razones de conflicto interno en la Hermandad. En el caso de que ésta les hubiera sido aceptada deberán presentar la autorización expresa del Sr.

Arzobispo.

6. Que el candidato no desempeña un cargo directivo o de responsabilidad en otra Hermandad o Cofradía.

7. Que el candidato reúne las condiciones y tiene una situación personal que le permitan desempeñar el cargo con la dedicación que esta labor precisa.

36.4.- La declaración justificada, según los presentes Estatutos, por el capellán o la Junta de Gobierno, de "no apto" de alguno o algunos de los componentes de la Candidatura, impondrá a la misma la concesión de un plazo de cinco días naturales para la sustitución de quien o quienes resulten no aptos, para lo que se contará con los demás componentes de la candidatura. Dichos componentes quedarán a expensas de completar la candidatura. De lo contrario, no podrán presentarse a elecciones.

36.5.- En los dos días naturales de la expiración del gobierno anterior, se proclamarán, con exhibición en la sede de la Hermandad, las candidaturas que han de someterse a elección.

## **Artículo 37**

### **Plazos electorales**

37.1.- La Junta de Gobierno declarará abierto el periodo electoral con la antelación precisa de dos meses naturales antes de que expire el término de su mandato, notificándose a todos los cofrades y con la difusión suficiente. Se darán un plazo de quince días naturales para la presentación de las candidaturas que se propongan. Al propio tiempo se hará público en la sede de la Hermandad el censo provisional de cofrades con derecho a voto.

37.2.- Las impugnaciones al censo habrán de ser presentadas, en la Secretaría de la Hermandad, por el interesado personalmente y con su firma, en igual periodo coincidente de quince días naturales desde su publicación. Las impugnaciones se resolverán por la Junta de Gobierno en término de diez días naturales desde que expirara el plazo anterior, y publicándose el censo definitivo de cofrades con derecho a voto, en la misma forma establecida en el punto 37.1.

## **Artículo 38**

### **Proclamación de candidaturas:**

Una vez proclamadas las candidaturas, el Secretario remitirá la lista de las mismas a la Delegación Episcopal para las Hermandades y Cofradías, con detalle de los nombres,

apellidos, edad y domicilio, y fecha de inscripción de los presentados. Así mismo acompañará un breve resumen, que habrán de facilitar los candidatos, con reseña de sus actividades apostólicas. La Delegación Episcopal está facultada para

solicitar los informes que considere pertinentes sobre los candidatos proclamados, pudiendo vetar a alguno o algunos de ellos, quedando sin efecto la proclamación.

### **Artículo 39 Convocatoria de elecciones generales**

39.1.- La Junta de Gobierno convocará elecciones generales, para lo que habrán de ser citados todos los cofrades con derecho a voto, con veinte días naturales de antelación. También se comunicará oficialmente al Arzobispo, que podrá nombrar representante o interventores en las mesas electorales.

39.2.- La convocatoria habrá de contener lugar, fecha, y hora de celebración de la elección.

39.3.- En la sede electoral existirán a disposición de los votantes, papeletas oficiales de voto suficientes, por cada una de las candidaturas proclamadas.

39.4.- Las votaciones podrán desarrollarse a lo largo de un tiempo que no podrá exceder de siete horas continuas, habiendo de hacerse constar en la citación la hora de apertura y cierre de las urnas. Llegada la hora señalada de finalización de votaciones, y previo al cierre de las urnas, votarán en último lugar los interventores, vocal, presidente, y secretario de mesa. A continuación, se procederá a la apertura de las urnas y escrutinio de votos.

39.5.- Cada candidatura podrá designar un interventor que la represente, por cada una de las mesas de votación que se dispongan, quien se incorporará a la mesa.

39.6.- Cada mesa electoral estará compuesta por un presidente, un secretario y un vocal que serán designados por la Junta de Gobierno, de entre los cofrades.

39.7.- El escrutinio se realizará en forma ordenada, contabilizándose los votos válidos que apoyen cada una de las candidaturas, declarándose nulos los que no consten en las papeletas oficiales o contengan tachaduras, enmiendas o anotaciones de cualquier tipo.

39.8.- El secretario de la mesa electoral levantará acta donde recoja el resultado de las votaciones, con la concreción de los votos que apoyan cada una de las candidaturas, número de votos nulos, así como las incidencias de relevancia que hayan podido acaecer y con la firma de quien presida la mesa electoral la entregará al Secretario de la Hermandad.